



Superintendencia de Industria y  
Comercio



## **Seminario Regional de la OMPI para algunos países de América Latina y del Caribe sobre la implementación y el uso de ciertas flexibilidades en materia de patentes**

***Tema 9: El uso de licencias obligatorias***

**Bogotá  
6 a 8 de febrero de 2012**



# LICENCIAS OBLIGATORIAS

**LEY N° 1630/00**



## **Las licencias obligatorias y otros usos por falta de explotación**

Cualquier interesado podrá solicitar a la Dirección de la Propiedad Industrial una licencia obligatoria, transcurridos tres años desde la concesión de la patente o cuatro años desde la fecha de presentación de la solicitud, aplicándose el plazo que expire más tarde, si la invención no ha sido explotada, o no se han realizado preparativos efectivos y serios para hacerlo o cuando la explotación ha sido interrumpida por un período mayor a un año, siempre que no sean atribuibles a circunstancias de fuerza mayor.



## **Las licencias obligatorias u otros usos sin autorización del titular por razones de interés público.**

Por motivos de emergencia sanitaria, de defensa o de seguridad nacional, del desarrollo socioeconómico y tecnológico de determinados sectores estratégicos, así como cuando situaciones excepcionales puedan afectar el interés nacional, el Poder Ejecutivo podrá conceder licencias obligatorias u otros usos sin autorización del titular de la patente, cuyo alcance y duración se delimitarán en el decreto respectivo.



## Las licencias obligatorias por prácticas anticompetitivas

La Dirección de la Propiedad Industrial por resolución expresa podrá conceder licencias obligatorias de una patente de invención, cuando la autoridad competente, mediante un procedimiento que confiera al titular del derecho de defensa y demás garantías, haya determinado que éste ha incurrido en práctica anticompetitivas o abuso de los derechos conferidos por la patente o abuso de la posición dominante en el mercado.

A fines de la presente ley se entenderán como prácticas anticompetitivas, entre otras, las siguientes:

- a) la fijación de precios del producto patentado, comparativamente excesivos respecto de la media del mercado internacional,
- b) la existencia de ofertas para abastecer el mercado a precios significativamente inferiores a los ofrecidos por el titular de la patente,
- c) la negativa de abastecer adecuada y regularmente al mercado local, de las materias primas o del producto patentado en condiciones comerciales razonables,
- d) cuando la explotación eficiente en el país de una invención patentada que contribuya al desarrollo tecnológico sea obstaculizada o impedida por el titular de la patente, y,
- e) los demás casos contemplados en las leyes especializadas.



## Las licencias por dependencia de patentes

Se concederá una licencia obligatoria para permitir la explotación de una nueva patente – segunda patente que no puede explotarse sin infringir otra patente – primera patente, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) que la invención reivindicada en la segunda suponga un avance técnico importante, con respecto a la invención reivindicada en la primera patente,
- b) que el titular de la primera patente tenga derecho a obtener una licencia cruzada en condiciones razonables para explotar la invención reivindicada en la segunda patente, y,
- c) que no pueda cederse el uso autorizado de la primera patente sin la cesión de la segunda patente.



## **Procedimiento y requisitos para solicitar licencia obligatoria**

La persona que solicite una licencia obligatoria u otros usos sin autorización del titular de la patente, deberá acreditar ante la Dirección de la Propiedad Industrial haber pedido previamente al titular de la misma una licencia convencional y que no ha podido obtenerla en condiciones comerciales y plazo razonables.

No será necesario cumplir este requisito en casos de emergencia nacional, de extrema urgencia o de uso público no comercial de la invención, pero en tales casos el titular de la patente será informado sin demora de la concesión de la licencia.

La solicitud de la licencia obligatoria indicará las condiciones bajo las cuales se pretende obtener la licencia.

De la solicitud de licencia obligatoria se correrá traslado al titular de la patente por el perentorio plazo de treinta días corridos, vencido el cual, de no mediar oposición expresa, se considerará que la acepta.



## De la concesión de la licencia obligatoria

La decisión de concesión de una licencia obligatoria estipulará, cuando fuese pertinente:

- a) el alcance de la licencia, incluyendo su duración y los actos para los cuales se concede, que se limitarán a los fines que la motivaron,
- b) el monto y la forma de pago de la remuneración debida al titular de la patente y a los efectos de determinar el monto se tendrán en cuenta las circunstancias del caso, el valor económico de la licencia y la tasa de regalías promedio para el sector de que se trate en contratos de licencias comerciales entre partes independientes
- c) las condiciones necesarias para que la licencia cumpla su propósito.

Cuando la patente protegiera alguna tecnología de semiconductores únicamente se autorizará el uso conforme a lo dispuesto en el inciso a) del párrafo anterior, y sólo para un uso público no comercial.





# Gracias!!!

[claudiabrozon@gmail.com](mailto:claudiabrozon@gmail.com) - Ministerio de Industria y Comercio.

[lauraquelmeister@gmail.com](mailto:lauraquelmeister@gmail.com) – Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

[amanditaferro@gmail.com](mailto:amanditaferro@gmail.com) – Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.